01/05/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Responsabilidad civil del fabricante por producto defectuoso

Conforme al artículo 3 de la ley 22/1994 de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos ha de considerarse **defectuoso aquel producto que no ofrezca la seguridad que cabía legítimamente esperarse del mismo, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación,** entendiéndose, en todo caso, que un producto es defectuoso cuando no presenta la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma línea. **La existencia del defecto ha de relacionarse necesariamente con la seguridad que el producto debe ofrecer y, si esto no sucede, impone considerar al producto defectuoso, invirtiéndose la carga de la prueba por corresponder al fabricante acreditar la idoneidad del mismo** o concurrencia de otras causas que pudieran exonerarle de responsabilidades --artículo 1 de la citada Ley--.

Por otro lado, el artículo 27.1 a) de la ley general para la defens

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF